



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, cinco de noviembre de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con la copia certificada de la resolución de diecinueve de septiembre de este año, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación 30/2012-CA, derivado de la presente controversia constitucional. Conste. *[Handwritten mark]*

México, Distrito Federal, cinco de noviembre de dos mil doce.

Agréguese al expediente la copia certificada de la resolución de diecinueve de septiembre del año en curso, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 30/2012-CA, derivado de la presente controversia constitucional. *[Handwritten mark]*

Visto lo anterior y toda vez que en la mencionada resolución se revocó el auto de doce de julio de dos mil doce, por el que se desechó por improcedente la ampliación de demanda que hizo valer el Presidente y Síndico, ambos en representación del Municipio actor, se acuerda:

En cumplimiento a la resolución dictada en el citado recurso de reclamación 30/2012-CA, y con fundamento en los artículos 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite la ampliación de demanda, que hizo valer el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, por conducto del Presidente y Síndico municipales, en la que impugnan lo siguiente:

"I.- Del Congreso del Estado de Nuevo León se demanda:

a).- *La aprobación del Decreto número 246, por el que se adiciona un artículo 127 Bis; y se deroga la fracción III del artículo 127, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicado en el periódico oficial del Estado de fecha 04-cuatro de noviembre de 2011- dos mil once.*

b).- *Las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas derivadas de la aprobación y futura aplicación de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicadas en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, el 04-cuatro de noviembre de 2011.*

II.- *Del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León se demanda la promulgación, orden de publicación, firma y referendo del Decreto número 246, por el que se adiciona un artículo 127 Bis; y deroga la fracción III del artículo 127, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicado en el periódico oficial del Estado de fecha 04-cuatro de noviembre de 2011- dos mil once.*”

De conformidad con el artículo 10, fracción II, 26, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, ténganse como demandados en la ampliación de demanda a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Nuevo León, así como al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Desarrollo Sustentable, ambos de la citada entidad federativa,** respecto de la expedición, promulgación, publicación y referendo del decreto impugnado, conforme a la tesis de jurisprudencia 104/2004, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, correspondiente al mes de octubre de dos mil cuatro, página mil ochocientos diecisiete, cuyo rubro es el siguiente:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA COMPARECER EN AQUÉLLA, TANTO RESPECTO DEL REFRENDO, COMO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS DEL GOBERNADOR.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por consiguiente, con copia del oficio de ampliación de demanda, presentado el diecinueve de diciembre de dos mil once en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 69683, **emplácese a dichas autoridades para que presente su contestación** dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído.

Asimismo, en términos de los artículos 10, fracción IV y 26 del citado ordenamiento legal, dése vista a la **Procuradora General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

En esta hoja corresponde al proveído de cinco de noviembre de dos mil doce, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la controversia constitucional 120/2011, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste.